

# INGENIERIA EN INFORMATICA



**La Ingeniería en Informática en el marco de la LSP.  
Estado actual y opiniones contrapuestas: Criterios  
de reserva de actividad.**

Elisa Martín Ortega ([elisa.martin@cpiicm.es](mailto:elisa.martin@cpiicm.es))

11/04/2103



- Normativa vigente
- Anteproyecto de Ley Profesional
- Informe



# Profesión

Una profesión puede caracterizarse por el desarrollo de los siguientes criterios:

- La creación de un cuerpo organizado de conocimientos.
- El reconocimiento por parte de los clientes de la autoridad de la profesión.
- La aprobación de la comunidad de la autoridad de la profesión.
- Un código de ética.
- Una cultura profesional apoyada por, actividades académicas y profesionales.



## Marco inicial

Adaptación en España de las titulaciones universitarias para su adecuación al EEES

Este nuevo marco ha definido con claridad qué títulos universitarios habilitan para el ejercicio de profesiones reguladas (con lo cual no existe problema para su identificación) y también ha establecido qué competencias se deben adquirir para ejercer determinadas profesiones. Por ello, lo razonable es que el ejercicio profesional de las diferentes profesiones reguladas de ingeniería se fundamente en dicho marco.



### **Anteproyecto LSP**

Desvalorización de las titulaciones.

Desorientación vocacional.

Incertidumbre e inseguridad jurídica a los titulados, por atribuciones que les son ajenas, con el evidente riesgo, si se les demandan realizarlas dentro de su ámbito laboral.



## Normativa vigente

Directiva Servicios

Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior



Ley Paraguas

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

Ley Omnibus

Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

50 normas  
reglamentarias

Acordadas en el Consejo de Ministros de 12 de junio de 2009.



Anteproyecto de Ley de  
Servicios Profesionales ...



# Directiva 2006/123/CE

## OBJETIVO

- Alcanzar un auténtico mercado único de servicios en la Unión Europea a través de la eliminación de barreras legales y administrativas.
- Otorgar mayor seguridad jurídica a aquellos que desean prestar un servicio a través de un establecimiento permanente (libertad de establecimiento) o sin recurrir a dicho establecimiento (libertad de circulación de servicios).
- Ampliar la posibilidad de elección de los destinatarios y mejorar la calidad tanto para los consumidores y consumidoras como para las empresas usuarias de servicios.

## AMBITO

Entre otros : las actividades de la mayoría de las profesiones reguladas, por ejemplo los ingenieros.

## EXCLUIDO DE SU AMBITO

Servicios financieros , servicios de telecomunicaciones, servicios de transporte, servicios sanitarios, Juego, etc...



## Directiva 2006/123/CE

### MEDIDAS

- La eliminación de barreras para facilitar la realización de actividades económicas con establecimiento fijo y durante un periodo indeterminado.-
- La eliminación de barreras para facilitar prestaciones que impliquen ausencia de participación estable y continua en la vida económica en un Estado miembro.
- Simplificación administrativa. Ventanilla única
- Cooperación administrativa en la UE. Sistema de información del Mercado Interior o sistema IMI
- Calidad de los servicios



# Anteproyecto de Ley de Servicios Profesionales

**Según presentación de finales de 2012 que adelantaba el borrador recibido a principios de abril 2013**

Recomendaciones del Consejo de la UE sobre el Programa Nacional de Reforma de 2012 de España y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de España para 2012-2015

<http://register.consilium.europa.eu/pdf/es/12/st11/st11273.es12.pdf>

*“En España, los servicios profesionales siguen protegidos frente a la competencia. La reforma de los servicios profesionales podría aumentar el PIB potencial, dado que representan un importante insumo para otros sectores de la economía. Debe prestarse especial atención a la supresión de los obstáculos injustificados y desproporcionados para algunas profesiones altamente reguladas (por ejemplo, ingenieros, notarios, registradores de la propiedad y representantes legales).”*

Reforma recomendada por distintos Organismos Internacionales (FMI, OCDE)

Mejora de la competitividad.

Mayor movilidad en la UE

Menor número de recursos ante los tribunales





# Anteproyecto de Ley de Servicios Profesionales

## OBJETIVOS

- Establecer los principios, bases y directrices necesarios para garantizar el libre acceso a las actividades profesionales y su libre ejercicio.
- Actualizar y completar la regulación de las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales.
- Las restricciones al acceso a una actividad profesional basadas en la cualificación sólo podrán establecerse cuando sea necesario por motivos de interés general y resulte proporcionado.
- Habilitación única en todo el territorio español.



# Anteproyecto de Ley de Servicios Profesionales

## PROFESION TITULADA

- Exige la posesión de un título universitario o de formación profesional superior, o un título profesional que requiera alguno de los anteriores.
- En el caso de formación universitaria -> Ordenes CIN.
- Razones de interés general:
  - Que sea necesario para el adecuado ejercicio de la profesión.
  - Que el servicio profesional tenga efectos ciertos y directos sobre la salud, seguridad personal o jurídica de las personas físicas.
  - Que el servicio profesional pueda producir daños graves e irreversibles.



# Anteproyecto de Ley de Servicios Profesionales

## PROFESION COLEGIADA

- Aquella profesión titulada para cuyo acceso se exija por ley estatal la colegiación obligatoria
- Se considera más proporcionado que el control de su correcto ejercicio se lleve a cabo por una entidad profesional, en lugar de mediante el control directo por la Administración o por otros medios. En función de:
  - La complejidad del servicio profesional que se presta.
  - Las ventajas de cercanía, economía, eficiencia y especialización para llevar a cabo las funciones de control de fama de forma mas eficiente.



# Profesión regulada, actividades reservadas – Spain UE

Técnico Sup. en Prevención de Riesgos Laborales

Técnico Sup. en Riesgos Profesionales.

Traductor/Interprete Jurado

Abogado

Procurador

Graduado social

Gestor administrativo

Agente comercial

Economista

Auditor de cuentas

Agente de la propiedad industrial

Vigilante de seguridad

Detective privado

Jefe de seguridad

Jefe de seguridad

Director de seguridad

Escolta privado

Guara particular de campo

Arquitecto

Arquitecto Técnico

Decorador

Delineante/Diseñador técnico

Ingeniero de Caminos, Canales y puertos

Ingeniería Técnico de obras públicas

Ingeniero industrial

Ingeniero técnico industrial

Ingeniero técnico en topografía

Instalador de aparatos a presión

Operador de calderas

Técnico de aire acondicionado

Instalador de gas

Instalador de sistemas fotovoltaicos de baja tensión

Instalador de sistemas fotovoltaicos de alta tensión

Instalador frigorista

Guía turístico

Grüista

Instalador de fontanería

Instalador/reparador de productos petroliíferos



# Anteproyecto de Ley de Servicios Profesionales

## Disposición adicional primera. Obligaciones de colegiación.

En el ámbito de la Ingeniería es obligatorio estar colegiado en los colegios que se indican para ejercer las actividades profesionales o profesiones siguientes:

- m) En un colegio de ingenieros, para ejercer las actividades de proyección y dirección de obra que la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación reserva a los ingenieros.
- n) En un colegio de ingenieros técnicos, para ejercer las actividades que en materia de proyección que la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, reserva a los ingenieros técnicos.



Exclusiva en Ingeniería a la firma de proyectos y a la prevención de riesgos laborales dentro del ámbito de Edificación.



# Anteproyecto de Ley de Servicios Profesionales

## Disposición adicional segunda. Atribuciones profesionales en la ingeniería.

1. A partir de un año desde la entrada en vigor de esta ley, las atribuciones profesionales que las normas vigentes reserven en el ámbito de la ingeniería al profesional habilitado o al facultativo o técnico competente, podrán ser ejercidas, indistintamente y con independencia de su especialidad, por quienes posean un título de master que dé acceso a cualquier profesión de ingeniero. De igual forma en el ámbito de la ingeniería técnica a los que posean un título de grado que dé acceso a cualquier profesión de ingeniero técnico.
2. Título universitario: ingeniero aeronáutico, ingeniero agrónomo, ingeniero de caminos, canales y puertos, ingeniero de minas, ingeniero de montes, ingeniero naval y oceánico, ingeniero industrial, ingeniero de telecomunicación, ingeniero químico,
3. Solo los títulos universitarios de grado o de máster que den acceso a una profesión de ingeniero o ingeniero técnico podrán incluir la palabra ingeniero, a excepción de los títulos de ingeniero informático e ingeniero técnico informático, que podrán mantener dicha denominación.



# Anteproyecto de Ley de Servicios Profesionales

## **Disposición adicional segunda. Atribuciones profesionales en la ingeniería.**

4. La Ley podrá establecer la exigencia de titulación universitaria específica o unos conocimientos concretos para la realización de aquellas actividades, proyectos o trabajos en el ámbito de la ingeniería que, por su complejidad, especialidad y especial incidencia sobre la seguridad física de las personas, deban mantenerse reservados para profesionales competentes en la materia.

Las exigencias adicionales a las que se refiere al párrafo anterior habrán de estar debidamente justificadas por razones de interés general, garantizando la proporcionalidad entre el interés protegido y los requisitos profesionales exigidos.



# Anteproyecto de Ley de Servicios Profesionales

## **Disposición adicional quinta. Referencia a titulaciones en el ámbito de la Ley de Contratos del Sector Público**

- En los pliegos de prescripciones técnicas de los contratos del Sector Público sólo se podrán establecer referencias a titulaciones universitarias concretas cuando se trate del ejercicio de profesiones tituladas.
- Siempre que exista una reserva de actividad compartida por varias titulaciones académicas, no se podrá hacer referencia únicamente a una de ellas.
- Mantienen su vigencia las disposiciones relativas al acceso a actividades profesionales o profesiones o a la reserva de funciones contenidas en 26 leyes nacionales y 9 RD por trasposición comunitaria.





# Anteproyecto de Ley de Servicios Profesionales

## **Disposición final segunda. Adaptación de la normativa vigente.**

Entre otros aspectos:

- Convocatorias de empleo público.
- Contratación pública.
- Procedimientos administrativos, en particular los referidos a las autorizaciones requeridas para el ejercicio de actividades de servicios, ajustando las exigencias de firma.
- En el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de esta Ley deberá adaptarse a ella en lo necesario el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales



# Anteproyecto de Ley de Servicios Profesionales

## **Disposición final sexta. Grupo de trabajo sobre atribuciones profesionales en el ámbito de la ingeniería**

- A los efectos de lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional segunda, se constituirán dos Grupo de Trabajo, coordinados por el Ministerio de Economía y Competitividad, en los que participarán los Consejos Generales de los colegios profesionales de ingenieros y de ingenieros técnicos, así como los de aquellas profesiones que puedan verse afectados por reservas de actividad más restrictivas que las dispuestas en la presente Ley en el ámbito de ingeniería.
- Plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley de propuestas de aquellas actividades que, por su complejidad y especialidad y especial incidencia sobre la seguridad física de las personas, deban reservarse, determinando los conocimientos específicos necesarios, así como las vías de acreditación .
- El gobierno elaborará un proyecto de ley con las excepciones al principio de reserva única recogido en el apartado primero de la Disposición Adicional segunda.



# Anteproyecto de Ley de Servicios Profesionales

## **Disposición final séptima. Modificación de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.**

En el plazo de 12 meses, desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno procederá a elaborar un texto refundido de la Ley 21/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

- Coexistencia de colegios obligatorios y voluntarios
- Adaptación del ámbito territorial de los colegios
- La función de tutela de la Administración Pública
- El marco básico de infracciones
- Incompatibilidad de ostentar cargos directivos en organizaciones colegiales.
- Transparencia en el régimen económico de los colegios
- ....



## Propuesta de reservas de actividad

Actuaciones profesionales que se consideran de interés especial por afectar a la vulneración de los derechos fundamentales de las Personas, de la Sociedad en su conjunto o del propio Estado

- La protección de infraestructuras críticas.
- La seguridad informática.
- La privacidad de la información.
- Los certificados personales.
- La Administración electrónica.
- La auditoría de sistemas de información.
- El peritaje informático.
- Los delitos telemáticos e informáticos.
- El desarrollo de Software
- La ley orgánica de protección de datos.
- Las infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones.
- Robótica.

Necesidad de profesionalizar y regularizar la actuaciones sobre el desarrollo de aplicativos y plataformas informáticas en sectores relacionados con:

- Sanidad.
- Justicia.
- Seguridad Nacional



## Preguntas

# **CPITICM** **Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos** **en Informática**

C/ Mayor, 4 6<sup>a</sup> planta – oficina 9  
28013 Madrid

Tel.: 915 238 620 – Fax: 915 214 825

[secretaria@cpiticm.es](mailto:secretaria@cpiticm.es) – [www.cpiticm.es](http://www.cpiticm.es)